



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

09 AGO 2021

Recibido..... 11.46 .....Ht

Exp. N° 44673 .....C.D

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**RÉGIMEN DE VISIBILIZACIÓN DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DE  
DERECHOS LABORALES PARA LAS MUJERES RURALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto consagrar medidas específicas que permitan visibilizar y formalizar el trabajo de mujeres en actividades rurales, en pos de incrementar el acceso efectivo a derechos laborales.

**ARTÍCULO 2 - Creación.** Créase el Régimen de visibilización del trabajo y promoción de derechos laborales para las mujeres rurales.

**ARTÍCULO 3 - Destinatarias.** Son destinatarias de esta ley las mujeres trabajadoras en relación de dependencia en explotaciones agrarias con fines comerciales.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Los objetivos son:

- a) promover la eliminación de las situaciones de informalidad laboral;
- b) reconocer el trabajo de las mujeres en las explotaciones agrarias;
- c) fortalecer los instrumentos de inspección laboral provinciales;
- d) mejorar la integración con los instrumentos de inspección nacionales;
- e) promover el conocimiento de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales por parte de las mujeres rurales, para propender a su empoderamiento;
- f) promover el fortalecimiento de la capacidad asociativa y de liderazgo de la mujer rural; e
- g) introducir la perspectiva de género en el abordaje de la situación laboral de las mujeres trabajadoras.

**ARTÍCULO 5 - Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entiende por:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) Mujeres rurales trabajadoras en explotaciones agrarias: comprende a las mujeres que realizan trabajos productivos relacionados a actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, en relación de dependencia.

**ARTÍCULO 6 - Ámbito de aplicación.** Es ámbito de aplicación de la presente ley todas aquellas explotaciones agrarias con fines comerciales existentes en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 8 - Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación debe:

- a) elaborar estrategias para la difusión y aplicación del Régimen que prevé la presente ley;
- b) garantizar la inscripción de todas las trabajadoras rurales en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales por medio de la obtención de la Libreta de Trabajo Rural;
- c) observar el cumplimiento del Plan de Regularización Registral establecido por el RENATRE mediante resolución 360/2020 del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores;
- d) adaptar la capacitación propuesta en la ley provincial 13891 de adhesión a la nacional 27499 "Ley Micaela", a la realidad rural para difundirla en los distintos espacios de encuentro de la población rural;
- e) garantizar la asesoría legal gratuita y el acceso a intermediación laboral gratuita ante hechos de violencia laboral y de género;
- f) facilitar el acceso a programas de capacitación, becas de estudio, y programas de seguridad social para mujeres rurales; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) garantizar la adecuada atención de salud incluyendo información sobre salud sexual y reproductiva.

**ARTÍCULO 9 - Libreta de Trabajo Rural.** La autoridad de aplicación debe garantizar la extensión de la Libreta de Trabajo Rural a todas las trabajadoras que cumplan tareas en la actividad rural y afines.

**ARTÍCULO 10 - Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales** - La autoridad de aplicación considerará la incorporación de la parte empleadora en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales creado por la ley nacional 26940, en aquellos casos en que se detecten situaciones ilegales con relación a la condición de las personas empleadas.

**ARTÍCULO 11 - Previsión presupuestaria.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 12** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lucila De Ponti**  
**Diputada Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inclusión de las mujeres rurales al mundo laboral se relega en función de la responsabilidad que se les asigna respecto de roles reproductivos al interior de la familia: tareas domésticas, cuidado de los hijos y otras personas, etc., sin poner en consideración su trabajo en la producción a la par de los varones.

Existe una diferencia significativa en la participación de mujeres según la actividad productiva: mientras que en la agricultura extensiva no se aprecia asistencia femenina, en la horticultura las mujeres intervienen activamente junto a los hombres. Posiblemente este hecho se encuentre vinculado, también, a roles culturalmente asignados a las mujeres rurales: tareas relacionadas a producciones de autoconsumo, ganadería menor y huerta. La horticultura, más allá que se desarrolle netamente orientada al mercado, se circunscribe a tareas destinadas a las mujeres.

Las mujeres desempeñan labores de producción, ya sea en sus propios predios o en los de un tercero, haciendo trabajos remunerados o no remunerados, esto al mismo tiempo que realizan las labores del trabajo reproductivo, en la esfera de la crianza de hijas e hijos y el cuidado de sus familias.

Las mujeres enfrentan una discriminación manifiesta o implícita para acceder a recursos productivos claves como la tierra, y suelen igualmente enfrentar discriminación salarial en los mercados laborales rurales; con mayor frecuencia que los hombres, el acceso al empleo refiere a empleos temporales, estacionales y/o trabajos mal remunerados.

La falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres en las zonas rurales invisibiliza su contribución a la actividad económica, y su trabajo generalmente no es reconocido en las estadísticas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De igual manera, el papel o rol productivo y reproductivo de las mujeres en la seguridad alimentaria frecuentemente no es registrado en encuestas o censos.

En la mayoría de los casos, solamente se cuenta como trabajo aquel que es retribuido o el que se considera la principal actividad de cada individuo; por tanto, el trabajo realizado por las mujeres en el campo, desde la preparación del suelo, cuidado de los animales, pesca, acopio de leña, carga de agua, transporte y comercialización de productos agrícolas, preparación de comidas, cuidado de hijas e hijos y de personas enfermas, entre otras labores, dentro de la familia y en la comunidad, no se reconoce como trabajo propiamente tal.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Lucila De Ponti**  
**Diputada Provincial**